



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : JOSE EDGAR SOTO
Demandado : FLEYDER PEÑARANDA ROBAYO
Radicación : 2022-00693

En atención a lo solicitado por la señora Isabel Becerra Chacón mediante memorial allegado a través de correo electrónico el día 15 de diciembre de 2023, es pertinente indicar que el artículo 464 Núm. 1º del Código General del Proceso, dispone que *“Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.*

Conforme lo anterior, se tiene que el presente proceso adelantado por el señor José Edgar Soto es un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, siendo este quien tenga la potestad de solicitar la acumulación de un proceso ejecutivo quirografario como es elque pretende acumular la señora Becerra Chacón, no obstante, la solicitud carece de este requisito, razón por la cual se negará lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de acumulación del proceso ejecutivo quirografario presentada por la señora ISABEL BECERRA CHACON, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ